

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 00296 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar el poder indicando correctamente el número de los pagarés base de la ejecución.
- Ajustar las pretensiones B y F de la demanda indicando el período exacto al que corresponden los intereses corrientes deprecados, así como la tasa a la que fueron liquidados.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 27 de febrero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef42969132e45f088b21208bd4c10af5094dd44be38b102a0c9627f3be4173c1**

Documento generado en 24/02/2023 10:48:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 00304 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Aportar copia de la escritura pública mediante la cual se instrumentó el poder general otorgado a Socorro Bohórquez Castañeda. Téngase en cuenta que únicamente se aportó copia de la constancia de vigencia de dicho mandato.
- Acreditar el envío del poder especial otorgado para incoar esta acción desde el correo electrónico que el poderdante tiene inscrito en su registro mercantil, de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del art. 5° de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, teniendo en cuenta que de la documental que reposa a folio 1 del archivo 01 del expediente digital no es posible establecer el correo electrónico desde el cual fue remitido dicho mandato.
- Ajustar el hecho 2 de la demanda, teniendo en cuenta que la fecha de vencimiento allí informada no armoniza con la consignada en el pagaré base de la ejecución.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 27 de febrero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2920fd1cd1605d32aa0a085160d3394c48c92e7e8b13ba5b4b78d185446c9c04**

Documento generado en 24/02/2023 10:48:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 00306 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Indicar en dónde se encuentran los documentos base del recaudo originales.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 27 de febrero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c551557e57be27f042e99cb060bba1ea5ca4f87e67269bf2d600df20792ac578**

Documento generado en 24/02/2023 10:48:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo efectividad garantía real- Rad. 11001 4189 009 2023 00318 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Indicar en dónde se encuentra el pagaré original, así como la primera copia auténtica de la escritura No. 3714 del 20 de agosto de 2016.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 27 de febrero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 375c8c524845df6d717187bf67528720f793dab0fa58b4f1607858d96f18cef4

Documento generado en 24/02/2023 10:48:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 00293 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar el poder determinando e identificando claramente el asunto para el cual fue otorgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 74 del C. G. del P. y excluyendo al señor Luis Ángel Contreras Mena, quien no es parte en el presente asunto.
- Aportar copia clara y legible en su integridad de la letra de cambio base del recaudo, así como de su reverso.
- Ajustar las pretensiones de la demanda precisando las fechas exactas desde las cuales se solicita el pago de intereses de plazo y moratorios.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 27 de febrero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4199e4c7b7e95a2d1c3b0d98fc1aa10f9fd2bc75df21cb485f225ba3306d8229

Documento generado en 24/02/2023 10:48:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 00294 00

Se NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por Systemgroup S.A.S. contra José Bayardo Porras Ojeda como quiera que la demandante no es la tenedora legítima del pagaré base de esta acción, pues no obra el endoso en propiedad realizado por el Banco Davivienda a favor de Systemgroup S.A.S. En tal sentido, recuérdese que “se considerará tenedor legítimo del título a quien lo posea conforme a su ley de circulación” (art. 647 del C. Cio.), esto es, en el caso de los títulos a la orden (pagaré), mediante endoso. Igualmente, memórese que “para que el tenedor de un título a la orden pueda legitimarse la cadena de endosos deberá ser ininterrumpida” (art. 661 del C. Cio.).

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 27 de febrero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ff702a79ca91af7895e0c4aa6b1dee605f0646916605120ff18ccbe4e714cc9**

Documento generado en 24/02/2023 10:48:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. 11001 4189 009 2023 00297 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Aportar el poder otorgado por Hevaran S.A.S., en cumplimiento del mandato que le confirió Colsubsidio. Sobre el particular, nótese que, según el poder aportado con la demanda, la parte demandante otorgó poder a la citada sociedad para que en su nombre y representación “pero bajo su responsabilidad **nombre y faculte un apoderado judicial-abogado en ejercicio**- con el fin de que promueva, prosiga y lleve hasta su terminación...” (se resalta). Téngase en cuenta que el abogado al que se le otorgue poder es quien debe presentar la demanda.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 27 de febrero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1455e2826eb15b81bee513be626d699e7a22cdeaebe940f464f5eedd45f574b3**

Documento generado en 24/02/2023 10:48:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. 11001 4189 009 2023 00299 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Aportar copia de la escritura pública, junto con su constancia de vigencia actualizada, por medio de la cual le fue otorgado poder general a Francy Beatriz Romero Toro. Téngase en cuenta que esos son los medios idóneos para acreditar la existencia y la vigencia de ese mandato.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 27 de febrero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4739ac76f4ae973419ff0310be17ff06955b1e9f01f85d4dcb9fb2fb2dbc21ea**

Documento generado en 24/02/2023 10:48:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. 11001 4189 009 2023 00300 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar las pretensiones relacionadas con los intereses corrientes, indicando el período exacto al que corresponden y la tasa a la que fueron liquidados.
- Ajustar las pretensiones relacionadas con las sumas adeudas por concepto de capital de cada cuota precisamente la mensualidad a la que corresponden.
- Aclarar el hecho 7 de la demanda, en el sentido de precisar el valor que se tuvo por abonado a la obligación adeudada.
- Indicar en dónde se encuentra el pagaré original.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 27 de febrero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d1351aae373cd6fbe5258006cef943bdd10f678ca104117c71d897e882d3980**

Documento generado en 24/02/2023 10:48:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Restitución de bien arrendado- Rad. 11001 4189 009 2023 00303 00

Como quiera que la cuantía del presente asunto asciende a la suma de \$60.708.000,00 m/cte., calculada conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del art. 26 del C. G. del P. (valor del canon actual -\$5.059.000,00 m/cte., según el hecho quinto de la demanda- por el término inicialmente pactado en el contrato de arrendamiento -12 meses-), es decir, supera los 40 SMMLV a que se refiere el art. 25 del C. G. del P., si se repara en que la mínima cuantía para el año 2023 asciende a la suma de \$46.400.000,00 m/cte., pues el salario mínimo para esta anualidad fue fijado en la suma de \$1.160.000,00 m/cte.; se RECHAZA la presente demanda por falta de COMPETENCIA, en armonía con lo dispuesto en el parágrafo del art. 17 ibídem.

En consecuencia, y con fundamento en lo previsto en el inciso 2° del Art. 90 del C. G. del P., ENVÍESE la presente demanda al Juez Civil Municipal de esta ciudad que por reparto corresponda, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 27 de febrero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2963079ed382110f81c0bd731935812c9373cb237b687104f463cca4194f64b6

Documento generado en 24/02/2023 10:48:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 00308 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Aportar copia de la escritura pública, junto con su constancia de vigencia actualizada, mediante la cual se instrumentó el poder general otorgado a Socorro Bohórquez Castañeda.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 27 de febrero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 658331e0c0adbfc81a0e5cafa1c0b3c3feb065de04dc599a84196806603bff

Documento generado en 24/02/2023 10:48:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 00310 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que del documento aportado al proceso como base de la acción se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S.** contra **YINA PAOLA VÁSQUEZ CARRERO**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 8820987:

1. Por la suma de \$7.931.694,00 m/cte. por concepto del capital contenido en el pagaré base del recaudo.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 17 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería a la abogada **MARÍA MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO**, como apoderada del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

**Juez
(2)**

Estado electrónico del 27 de febrero de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1afa61184ae64deb566197fc2b09f77c9b2caf6527804c19b79a7a9286b1de36**

Documento generado en 24/02/2023 10:48:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 00311 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Aclarar la pretensión 1.2. de la demanda, en el sentido de indicar la tasa a la que fueron liquidados los intereses corrientes deprecados.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 27 de febrero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 94425ec56dd6b989bf85e8e61567a9ea056b380db842c7c74a3ff2e885270377

Documento generado en 24/02/2023 10:48:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 00312 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Aclarar la pretensión 1.2. de la demanda, en el sentido de indicar la tasa a la que fueron liquidados los intereses corrientes deprecados.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 27 de febrero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd45a8e61fb432fd06a111ff81727fc63e278ee83746eb82e2cc414c6e63744f**

Documento generado en 24/02/2023 10:48:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 00314 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que del documento aportado al proceso como base de la acción se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **CARLOS ALFREDO MALDONADO LÓPEZ** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 310131154:

1. Por la suma de \$1.150.455,00 m/cte. por concepto de cinco (5) cuotas vencidas correspondientes a los meses de septiembre de 2022 a enero de 2023, cada una por los valores indicados en las pretensión c de la demanda.
 - Por la suma de \$1.769.540,00 m/cte. por concepto de los intereses de plazo causados desde el 19 de septiembre de 2022 al 19 de enero de 2023, liquidados a la tasa del 28,67% E.A.
 - Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas indicadas en el numeral 1, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de \$15.967.633,00 m/cte. por concepto del capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 20 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Téngase en cuenta que la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO actúa como endosataria en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 27 de febrero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa7840ecbde3a54e2705125704f78437b58970c0affe69df5ff89b6b9f3089fe**

Documento generado en 24/02/2023 10:48:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 00315 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Aportar copia de la escritura pública, junto con su constancia de vigencia actualizada, mediante la cual se instrumentó el poder general otorgado a Socorro Bohórquez Castañeda.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 27 de febrero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 46068b9004661cddcdd78d6435defda995702ba9189c03bbda1857ca359807a5

Documento generado en 24/02/2023 10:48:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 00319 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. y los documentos aportados al proceso reúnen los requisitos de que trata el art. 422 del C. G. del P., así como los contemplados en el art. 48 del Ley 675 de 2001, el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **CONJUNTO CERRADO PORTAL DE MOLINOS 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **DAVID CASTILLO CALVO** y **DANIEL OSWALDO CASTILLO CALVO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$36.010,00 m/cte. por concepto del saldo de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2021.
2. Por la suma de \$453.075,00 m/cte. por concepto de cinco (5) cuotas de administración correspondientes a los meses de octubre y diciembre de 2021 y de enero a marzo de 2022, cada una a razón de \$90.615,00 m/cte.
3. Por la suma de \$95.689,00 m/cte. por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2022.
4. Por la suma de \$84.815,00 m/cte. por concepto del saldo de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2022.
5. Por la suma de \$574.134,00 m/cte. por concepto de seis (6) cuotas de administración correspondientes a los meses de junio a noviembre de 2022, cada una a razón de \$95.689,00 m/cte.
6. Por las demás expensas de administración que se sigan causando durante el curso del proceso y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3° del art. 88 del C. G. del P. las cuales deberán cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento (art. 431 del C. G. del P.).
 - Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas de administración indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería al abogado CHRISTIAN EMMANUEL AMORTEGUI BORDA, como apoderado del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 9-11, archivo 01, C.1).

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 27 de febrero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06201191b8873ef8cbe14cdf631212e561adb02fe0b5e9a11eca63da7d27b90**

Documento generado en 24/02/2023 10:48:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Despacho Comisorio Rad. 11001 4189 009 2023 00320 00

En atención a la comisión efectuada por el Juzgado 10 Civil Municipal de esta ciudad, se considera necesario disponer la devolución de las presentes diligencias a dicha sede judicial, teniendo en cuenta que si bien el art. 38 del C. G. del P. permite la comisión a las autoridades judiciales de igual categoría, no puede olvidarse que a tenor del art. 37 ibidem, la comisión podrá conferirse para la práctica de aquellas diligencias que deban surtirse fuera de la sede del Juez de conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester.

Así las cosas, adviértase que este Despacho se ubica en la misma ciudad del juzgado comitente y que esta sede judicial fue creada para el trámite y fallo de procesos y no para la práctica de diligencias de juzgados de la misma naturaleza (Civil Municipal), según los acuerdos PSAA16-10506 y PSAA16-10512 proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. No sobra recordar, además, que en virtud del art. 38 del C. G. del P., adicionado por la Ley 2030 de 2020 las autoridades judiciales están facultadas para comisionar a los alcaldes y a los Inspectores de Policía, así como al Consejo de Justicia de Bogotá, de acuerdo con la circular PCSJ-17-37 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo tanto, por secretaría, oficiase al prenombrado Juzgado 10 Civil Municipal de esta ciudad, remitiendo las presentes diligencias e informando lo anterior. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 27 de febrero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51587ac9e86a8fb63168b2de56025bc92533bdb8b20025c8cb89c630335e9438**

Documento generado en 24/02/2023 10:48:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Efectividad garantía real Rad. 11001 4189 009 2023 00322 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones de los Arts. 82 y 468 del C. G. P y de los documentos aportados al proceso se desprende una obligación de naturaleza clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, conforme lo prevé el artículo 422 ibidem, el despacho,

RESUELVE

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **MARÍA BERTILDA ALGECIRO MONTEALEGRE**, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en la Escritura Pública No. 1146 del 29 de abril de 2008:

1. Por 2.988,9810 U.V.R. liquidados en moneda legal colombiana a la fecha de pago, por concepto de cuatro (4) cuotas vencidas correspondientes a los meses de noviembre de 2022 a febrero de 2023, cada una por los valores señalados en la demanda (pretensión b).
 - Por la suma de \$84.322,13 m/cte. por concepto de los intereses de plazo causados desde el 5 de noviembre de 2022 al 5 de febrero de 2023, liquidados a la tasa del 3,54% E.A., de acuerdo con lo pactado en el pagaré base de la ejecución.
 - Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en el numeral 1, liquidados a la tasa del 5,31% E.A., de conformidad con lo establecido en la ley 546 de 1999 y la Circular Externa No. 14 del 3 de septiembre de 2000 expedida por la Junta Directiva del Banco de la República, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 21 de febrero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por 20087,0099 U.V.R., liquidado en moneda legal colombiana a la fecha de pago, por concepto saldo insoluto contenido en el pagaré base de la ejecución.
 - Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa del 5,31% E.A., de conformidad con lo establecido en la ley 546 de 1999 y la Circular Externa No. 14 del 3 de septiembre de 2000 expedida por la Junta Directiva del Banco de la República, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 21 de febrero de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de \$109.151,61 m/cte. por concepto de los seguros correspondientes a los meses de noviembre de 2022 a febrero de 2023, cada uno por los valores indicados en la demanda (pretensión e).

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 468 del C. G. del P., se DECRETA el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de la parte demandada, identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria **No. 50S-64280**. Para tal efecto, oficiase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Una vez se allegue el Certificado de Libertad con la nota de embargo, se resolverá sobre su secuestro si ello fuere procedente.

Se reconoce personería a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ, como apoderada del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 27 de febrero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6b994f574627d4269e8a49a36d4086d34dcfe2b7b46252036915fed259c0d64**

Documento generado en 24/02/2023 10:48:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 00324 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Aportar copia de la constancia de vigencia actualizada de la escritura pública No. 0524 de 2015.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 27 de febrero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d89c187b8b3f9be030ef149e8df06b5d916a7645caf538d202d6b5d2811ef176**

Documento generado en 24/02/2023 10:48:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 00305 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar las pretensiones relacionadas con los intereses remuneratorios indicando el período exacto al que corresponden, así como la tasa a la que fueron liquidados.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 27 de febrero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4236a51047a5ee90def2b5f1a3da5490bc73b7e2a5aa9e758900a81613e3b26**

Documento generado en 24/02/2023 10:48:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- RAD. 11001 4189 009 2022 01735 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio del 12 de enero de 2023 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se RECHAZA la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 27 de febrero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1244b87e02df1a61fb61b3e209e173bbcf84592354c9473f697877bc578332fd**

Documento generado en 24/02/2023 10:48:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- RAD. 11001 4189 009 2022 01736 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio del 12 de enero de 2023 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se RECHAZA la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 27 de febrero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2119802b05d44701302e6ba7c5abefb1ac4a59439247798c3aa28e2aa72b4839**

Documento generado en 24/02/2023 10:48:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- RAD. 11001 4189 009 2022 01737 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio del 12 de enero de 2023 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se RECHAZA la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 27 de febrero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31690181c2816d4382db8583107b31275c797f668d1778da9a1bf5b79c03ecc9**

Documento generado en 24/02/2023 10:48:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- RAD. 11001 4189 009 2022 01738 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio del 12 de enero de 2023 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se RECHAZA la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 27 de febrero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86a079df65bdf8cfc56096c4dafce794de8afb0c6126d525ec972604230018**

Documento generado en 24/02/2023 10:48:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- RAD. 11001 4189 009 2022 01739 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio del 12 de enero de 2023 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se RECHAZA la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 27 de febrero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25108f052ef5304405da2c8cb17d5a39b6d23392350ea739f6a218444852876c**

Documento generado en 24/02/2023 10:48:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- RAD. 11001 4189 009 2022 01740 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio del 12 de enero de 2023 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se RECHAZA la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 27 de febrero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3003eb250db3ebd748850a2ce0dad289314e6b6139ed4ef05a98b24254639070**

Documento generado en 24/02/2023 10:48:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- RAD. 11001 4189 009 2022 01741 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio del 12 de enero de 2023 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se RECHAZA la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 27 de febrero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da1d94137cd4652389bf134242a59557243490388ad75352f4da090e08dfc52b**

Documento generado en 24/02/2023 10:48:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- RAD. 11001 4189 009 2022 01742 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio del 12 de enero de 2023 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se RECHAZA la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 27 de febrero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 064b2c95bcae2e349ca0220f80f76ff515666d48c785fa7e07de1c1ff8315a83

Documento generado en 24/02/2023 10:49:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- RAD. 11001 4189 009 2022 01743 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio del 12 de enero de 2023 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se RECHAZA la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 27 de febrero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **638fa7133d42acd8c11a752d7700455d72ebf1c39ceafe36829cb634330c9bb8**

Documento generado en 24/02/2023 10:49:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- RAD. 11001 4189 009 2022 01744 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio del 12 de enero de 2023 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se RECHAZA la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 27 de febrero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cc9f470606fc387af558b7ed9e5935bcb13bace97936a8f769ac9225dbbbb70**

Documento generado en 24/02/2023 10:49:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- RAD. 11001 4189 009 2022 01745 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio del 12 de enero de 2023 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se RECHAZA la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 27 de febrero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 75d373476a2864778059cee1e8ad551ea925b4cc746b7597aea50999e15acfc8

Documento generado en 24/02/2023 10:49:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- RAD. 11001 4189 009 2022 01746 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio del 12 de enero de 2023 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se RECHAZA la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 27 de febrero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71024cd270579a3914bc017f34e15aed4615ff2e7580e23338d6e94880677d71**

Documento generado en 24/02/2023 10:49:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- RAD. 11001 4189 009 2022 01747 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio del 12 de enero de 2023 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se RECHAZA la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 27 de febrero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b6082a37cf9133d4eca57c1453f618113d842e66b24d5806ffbafa80d80463e**

Documento generado en 24/02/2023 10:49:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- RAD. 11001 4189 009 2022 01749 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio del 12 de enero de 2023 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se RECHAZA la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 27 de febrero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f032ae2cb54041e7ad6f518784bde3aee3fe4cbc221c379b0697c677ed22ae81**

Documento generado en 24/02/2023 10:49:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- RAD. 11001 4189 009 2022 01752 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio del 12 de enero de 2023 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se RECHAZA la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 27 de febrero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c0cfffdc69fdd34be4f9f275b59524d02e936cbf996d6b24dff95ad33a540831**

Documento generado en 24/02/2023 10:49:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- RAD. 11001 4189 009 2022 01753 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio del 12 de enero de 2023 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se RECHAZA la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 27 de febrero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 63e2bb9f1568654c208f08cc5012a9d4e4da083b6de526244e45bb702deaa4c1

Documento generado en 24/02/2023 10:49:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- RAD. 11001 4189 009 2022 01761 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio del 13 de enero de 2023 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se RECHAZA la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 27 de febrero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bc7999375a334b15b82794d1d5234911a6f7b6805e584dcf2766d0bc6634a7f**

Documento generado en 24/02/2023 10:49:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- RAD. 11001 4189 009 2022 01762 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio del 13 de enero de 2023 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se RECHAZA la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 27 de febrero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8f25991f2744c5af9ffad69ce1203023c084f70e999cedeb65f166881c93b7cc

Documento generado en 24/02/2023 10:49:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- RAD. 11001 4189 009 2022 01764 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio del 13 de enero de 2023 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se RECHAZA la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 27 de febrero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30b4166d6fce649e72f70ea8497f88637e3673e9c3b44e4f254ee9fb898412c2**

Documento generado en 24/02/2023 10:49:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- RAD. 11001 4189 009 2022 01765 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio del 13 de enero de 2023 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se RECHAZA la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 27 de febrero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **744a2df1af9167bfe0d337d83001a411f04e375a12d7d9e72fcd77fd864dfa9**

Documento generado en 24/02/2023 10:49:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- RAD. 11001 4189 009 2022 01766 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio del 13 de enero de 2023 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se RECHAZA la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 27 de febrero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da463510aac57e4f0e6a7f664993a9579c0b4838545166e738de4cd628262bae**

Documento generado en 24/02/2023 10:49:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 00295 00

Se NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por Alejandro Torres Peñuela en contra de Doris Barrera Hernández, toda vez que no se aportó el documento base de la ejecución (copia) en el cual se sustenta esta acción, esto es, el contrato o contratos de arrendamiento, según lo informado en la demanda.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 27 de febrero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5141076a6dddc91b9ee5c86bec677c48b8843af41cd9efe43ff6b694e4d4a7e9**

Documento generado en 24/02/2023 10:49:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 00298 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que del documento aportado al proceso como base de la acción se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO** contra **YEVER ISRAEL GUERRERO TENORIO** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 150002060622:

1. Por la suma de \$18.861.805,00 m/cte. por concepto del capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 8 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería al abogado JOHN ALBERTO CARRERO LÓPEZ, como apoderado del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido (archivo 01, C.1).

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 27 de febrero de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b08e249743c2564d604974b307896b89486fb1a91cd4654fd867e9d9fdb8d290**

Documento generado en 24/02/2023 10:49:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 00313 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que del documento aportado al proceso como base de la acción se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO** contra **ANDREA CAROLINA GUERRERO ZULETA** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 150001586381:

1. Por la suma de \$11.056.110,00 m/cte. por concepto del capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 8 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería al abogado JOHN ALBERTO CARRERO LÓPEZ, como apoderado del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido (archivo 01, C.1).

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 27 de febrero de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **420e428232f36d9b5462c8bcb3a197fda59342571946e5a6c1db9cd3aa5474ba**

Documento generado en 24/02/2023 10:49:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. 11001 4189 009 2023 00302 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar el poder de acuerdo con lo dispuesto en el inciso tercero del art. 5° de la Ley 2213 de 2022.
- Ajustar los hechos de la demanda incluyendo aquellos relacionados con las condiciones establecidas en el pagaré base de la ejecución respecto de la obligación contraída por la parte demandada.
- Indicar en dónde se encuentra el pagaré original.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 27 de febrero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e331665bb003b1f0ab3be59e4ce74eb71398a563cbbb157eb2d585a2fc4d278b**

Documento generado en 24/02/2023 10:49:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 00307 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar el poder y la demanda excluyendo el pagaré No. 051156110000208 el cual no fue aportado con la demanda.
- Ajustar la pretensión 2 de la demanda indicando la tasa a la que fueron liquidados los intereses corrientes deprecados.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 27 de febrero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5af32a4e334f76f0f6e83f854dee67948c1fa7849acfc847b8377363878f5b31**

Documento generado en 24/02/2023 10:49:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 00321 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Aclarar las pretensiones relacionadas con los intereses de plazo, en el sentido de indicar el período exacto al que corresponden, así como la tasa a la que fueron liquidados.
- Ajustar el poder y la demanda indicando correctamente la cuantía del presente asunto (mínima).

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 27 de febrero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7f6a1b30f26dce3877639ddf16c3aa6a1aef825fb2ee427a345c5880d5d9f57a

Documento generado en 24/02/2023 10:49:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Monitorio- Rad. 11001 4189 009 2023 00323 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar la pretensión de la demanda teniendo en cuenta que el presente asunto se trata de un monitorio y no de un ejecutivo, de manera que no se libra mandamiento de pago.
- Aclarar lo concerniente al cobro de intereses, precisando el tipo de réditos cobrados, así como la fecha a partir de la cual se solicita su pago.
- Aclarar la medida cautelar deprecada, en el sentido de indicar la entidad para la cual labora la demandada.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 27 de febrero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc2bdf7200f4f4bcf3814ae1873d09036b4aba5aedbce371d25d099df20e682**

Documento generado en 24/02/2023 10:49:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Verbal sumario- Rad. 11001 4189 009 2023 00316 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Acreditar que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.
- Acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso quinto del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que no se solicitó medida cautelar alguna.
- Ajustar el poder y la demanda indicando correctamente la cuantía del presente asunto (mínima).

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 27 de febrero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 82399f3d780b7c43b14e83b93f1794212689789a0b6855e44f06a17fba20513c

Documento generado en 24/02/2023 10:49:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2018 00541 00

Para efectos de continuar con el trámite del presente asunto, por secretaría, ofíciase a la Superintendencia de Sociedades, para que informe el trámite dado al oficio No. 00584 del 10 de noviembre de 2021. Tramítese directamente por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 27 de febrero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2f19fe9bb79a182ac53920a54a3ad853e0847c279b57d048d715eddf09ff4d1**

Documento generado en 24/02/2023 10:49:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2019 01070 00

Para efectos de resolver sobre la notificación del mandamiento de pago al demandado (archivos 10,11 y 12, C.1 - expediente digital) se requiere al extremo actor para que, en cumplimiento de lo indicado en el art. 8° del Decreto 806 de 2020 (el cual fue establecido como legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022), indique al Despacho la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 27 de febrero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f156b1e1938591e382021557c6962cbecc8820741675888d8c119b5db0a6bd3**

Documento generado en 24/02/2023 10:49:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00080 00

En atención a la solicitud que antecede (archivo 14, C.1- expediente digital) y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 286 del C. G. del P. se corrige el ítem 2° del numeral 1° del mandamiento ejecutivo del 12 de julio de 2022, en el sentido de indicar que los intereses corrientes incorporados en el pagaré base del recaudo se causaron desde el **18 de julio de 2016** hasta el **15 de diciembre** de 2021 y ascienden a la suma de **\$309.010,00** m/cte. y no como allí se indicó.

En lo demás, dicho proveído permanecerá incólume.

Notifíquese este proveído junto con el mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

**Juez
(2)**

Estado electrónico del 27 de febrero de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4190332eae511fc5a40e9b6497099736b4481f3a6b1fba2f10e568612a83f1a**

Documento generado en 24/02/2023 10:49:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo efectividad garantía real Rad. 11001 4189 009 2021 01380 00

Para efectos de continuar con la etapa procesal correspondiente, procede el Despacho a dictar auto a tenor de lo normado por el art. 440 y el numeral 3° del art. 468 del C. G. del P., previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Reunidos los requisitos previstos por los artículos 422 y 430 del C. G. del P., por auto de fecha 1 de febrero de 2022, se libró orden de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JEISSON LEANDRO ROZO JIMÉNEZ, ordenando que se notificara esa providencia a la parte demandada a tenor de los artículos 291 y 292 del C. G. del P. o del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

El demandado se notificó del citado proveído por aviso, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 292 del C. G. del P., tal como consta en las documentales que reposan en el expediente, quien dentro del término de ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

De otro lado, registrado el embargo decretado por este Despacho, aparece acabado el trámite procedimental correspondiente sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado. De la escritura pública No. 5935 otorgada el 12 de julio de 2012 en la Notaría 72 del Círculo de Bogotá, se deduce con claridad meridiana la constitución del gravamen hipotecario aducido sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50S-40583349 y su inscripción en el respectivo folio, además, con el certificado de tradición de dicho bien, aparecen acreditados el registro y la vigencia de la enunciada garantía real y la inscripción de la medida cautelar decretada en el sub-lite, por la razón señalada.

Por último, revisado oficiosamente el mandamiento de pago, se observa que el mismo se encuentra ajustado a derecho, por lo que es admisible ordenar el avalúo y remate de bienes.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- ORDENAR seguir la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- DECRETAR la subasta del inmueble hipotecado, previo avalúo, para que, con el producto de esta, se pague al acreedor hipotecario, el valor del crédito reclamado y de las costas a las que sea condenado el extremo pasivo.

3.- CONDENAR en costas a la parte demandada.

4.- ORDENAR se practiquen las liquidaciones del crédito y de costas, incluyendo en ésta última la suma de \$2.800.000,00 M/cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(3)

Estado electrónico del 27 de febrero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3698f5e4a4d7b2ed8ec05eae8cc4ed6ea89ebe6ddd4078e0d95153972a00356b**

Documento generado en 24/02/2023 10:49:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo efectividad garantía real Rad. 11001 4189 009 2021 01380 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que el demandado se notificó del mandamiento ejecutivo por aviso, de acuerdo con lo previsto en el art. 292 del C. G. del P., tal como se observa en las documentales que obran en el expediente (archivo 13), quien dentro del término de Ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(3)

Estado electrónico del 27 de febrero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d035ac9dd51f63f3ed0964ebadb3b9cc62a40f52836a818995d00c22ebe12e7

Documento generado en 24/02/2023 10:49:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo efectividad garantía real Rad. 11001 4189 009 2021 01380 00

Encontrándose debidamente registrado el embargo del bien perseguido en la presente actuación, con matrícula Inmobiliaria No. **50S-40583349**, se decreta su secuestro.

Para la práctica de tal diligencia, se comisiona con amplias facultades legales, al alcalde de la localidad respectiva, conforme a lo dispuesto en el art. 38 del C. G. del P. y/o al Inspector de Policía de la zona respectiva conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del C. G. del P., adicionado por la Ley 2030 de 2020, a quien se libraré Despacho Comisorio con los insertos del caso. Para el efecto, se designa como Secuestre a quien aparece en acta adjunta a este proveído. Cítese por el comisionado en la forma prevista en el art. 49 del C.G. del P.

Se fijan como honorarios provisionales al auxiliar de la justicia la suma de \$150.000.00 m/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(3)

Estado electrónico del 27 de febrero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ddbaba56a8847be2c1556fdced872ea6383204c451c194c7c083274bac3a38b**

Documento generado en 24/02/2023 10:49:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2019 00229 00

En atención al escrito aportado (archivo 06, C.1- expediente digital), y como quiera que se dio cumplimiento a lo previsto en el art. 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia presentada por la sociedad MGR ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S. quien fungió como endosataria en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 27 de febrero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fac3857960acf5ec76618d81b205c3dd6357ca936ba68b12537ab8304e6ba134**

Documento generado en 24/02/2023 10:49:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad 11001 4189 009 2022 00080 00

En atención a la solicitud que antecede (archivo 03, C.2- expediente digital), se decreta el embargo de los remanentes y/o de los bienes que por cualquier concepto se llegaren a desembargar de propiedad del demandado JUAN CARLOS TRUJILLO MARIN dentro del proceso No. 11001400300220170125400 que en su contra adelanta BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A y que cursa en el Juzgado 12° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Se limita la medida a la suma de \$6.300.000,00 m/cte. Para tal efecto, ofíciase al citado despacho judicial para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 27 de febrero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce5c148c07f24c649c1eafa58b68f9dc0e7c1ff1a4c7162e93b1f0749067a891**

Documento generado en 24/02/2023 10:49:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- RAD. 11001 4189 009 2021 00460 00

Para resolver la solicitud que antecede (archivo 21, C.1 – expediente digital), téngase en cuenta que mediante auto del 05 de octubre de 2022, se requirió al extremo actor para que ajustara el poder de acuerdo con lo dispuesto en el inciso tercero del art. 5° de la Ley 2213 de 2022, ello con ocasión del criterio que para ese momento mantenía este Juzgado en cuanto a que el poder, cualquiera que hubiera sido la forma de su otorgamiento (mensaje de datos o con presentación personal) debía ser remitido desde la dirección de correo electrónico que el poderdante tuviera inscrito en su registro mercantil, teniendo en cuenta que de la redacción de esa disposición se infería que el legislador no realizaba distinción alguna entre el poder conferido mediante mensaje de datos o con presentación personal, igualmente, se sustentaba dicho criterio en las consideraciones de la Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020 particularmente sobre el otorgamiento de poder.

Con todo, al revisar dicha postura, se advirtió que es innecesario exigir el envío del poder en la forma dispuesta en el aludido inciso tercero del art. 5° de la Ley 2213 de 2022 a un poder que tiene presentación personal, pues ya con esto se autenticó dicho documento y, entonces, estaría de más que el poderdante lo autentique también enviándolo desde su correo electrónico. Así pues, este Despacho cambia de postura sobre tal circunstancia y, entonces, en lugar de requerir nuevamente al extremo actor porque no se dio cumplimiento a lo requerido en el auto del 05 de octubre de 2022, procede a reconocer personería al abogado ELIFONSO CRUZ GAITAN, como apoderado del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido (archivo 20, C.1 – expediente digital).

De otro lado, en atención a la solicitud realizada por la parte demandante (archivo 21, C.1- expediente digital) y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G del P., el Juzgado dispone:

1. Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, por pago de las cuotas en mora.
2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que afecten bienes en este proceso. Líbrense los oficios del caso. Si hubiere embargo de remanentes, secretaría proceda de conformidad.
3. Téngase en cuenta que el documento base de la ejecución están en poder del extremo actor. En todo caso, por secretaría, déjense las constancias del caso en cuanto a que la obligación continúa vigente.

- 4. Sin condena en costas a las partes.
- 5. En firme el presente proveído, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 27 de febrero de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d92f5b27955e8eea75f65aff59ed62c8bddb5fa70118e11e747fa0cbee20904f**
Documento generado en 24/02/2023 10:49:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>